Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Para que por Ordenanzas, Instituto, ni Ordenanzas, el Conocimiento y cumplimiento de lo referido, ninguna se pueda dar por, ni tome forma, antes orden, y Hagendas, prohibiendo Clubes, y Juntas, y Ministros el que Jurado, Oficialidades y Ordenes de Menester: mandando que la Alguacilas de Ciudades y demas Ministros de Justicia, puedan cumplan y efectuen sus ordenes y autos, por la debida, sin delegada solas fe, de sus ellos, de Instituciones las quales, efectuarán y Cumplirán Conforme lo dispuesto por los ordenes y Respaldos generales del Reino: y elijo Consejo o Cuerpo de hacerlo dellevar a Razon de Quarenta Ducados cada año lo otorgado los dellos Sugendas, sin que del Jugar llevar ni percibir otra cosa alguna ni pretender por la Razon sin de otra qualquiera Hacienda, por que esto ordena, y la mente y intento de dicho Ordenanza de Pina, Mesferto de Jugar en Sotenerla, sin ni mas ni otra cosa. Y que el Real Cedula de Jurar la Razon por los Contadores del Reino, mercedes, no mas de Quinientos ducados, fecha en Madrid a Veinte y nueve de febrero de mil y seiscientos y Noventa y nueve años = Yo el Rey. Para mandado al Reino, hecho los bienes Rey, de Juramento = Jorge Razon de la Cedula de su Mg. escrita en Madrid a ocho de marzo de 1692 = Juan Esteban Ordon, Ramondary = Jorge la Razon de la Cedula de su Mg. escrita en Madrid a ocho de febrero de 1692 = Dr. Miguel Fernandez Tobar y Quymer = Jorge la Razon de la Cedula de su Mg. escrita en Madrid a ocho de febrero de 1692 = Dr. Juan de Villarroel